



LA POLÉMICA.

La pena de muerte ¿una solución?

Mucho se ha debatido en el mundo, a lo largo de toda la historia, acerca de la pena de muerte como sanción penal. Teniendo en cuenta la importancia del tema y los variados fundamentos que sustentan posiciones muchas veces contrarias en torno al asunto, dos importantes católicos responden para *Espacio Laical*.

Responde: Monseñor Alfredo Petit Vergel

¿Rechaza el magisterio de la Iglesia la pena de muerte?

No es posible asegurar categóricamente que el magisterio de la Iglesia rechaza la pena de muerte. Quizás sea bueno tener en cuenta el número 2266 del Catecismo Católico.

En el número 2266, el Catecismo de la Iglesia no excluye el recurso a la pena de muerte; claro, sólo para casos de extrema gravedad. El Catecismo considera que la preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio y por tanto afirma el derecho y el deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito.

No obstante, quiero precisar, existe en la Iglesia y en la sociedad civil, una tendencia progresiva a pedir una aplicación muy limitada e, incluso, su total abolición. El problema se enmarca en la óptica de una justicia penal que sea cada vez más conforme con la dignidad del hombre y por tanto, en último término, con el designio de Dios sobre el hombre y la sociedad.

¿Existen teólogos que proponen no aplicar jamás dicha sanción penal?

Han existido teólogos que desde el siglo V, como San Agustín, han sido opuestos a la pena de muerte. Otros, más rigoristas, la han justificado, siempre en casos graves y no por cualquier motivo.

Otra cosa sería la imagen de rigor y crueldad que pueden dar algunas páginas del Antiguo Testamento, las cuales no hay que extrapolar, es decir, situarlas en tiempo y espacio cultural, que no son exactamente nuestra visión actual del problema.

Dicho sea de paso, la Leyenda Negra de la Inquisición y sus “condenas a muerte”, existieron casos como el de Santa Juana de Arco, Savonarola, la quema de las “brujas”, etc. En ellos, la Iglesia emitía un juicio sobre la ortodoxia del sujeto y si los teólogos lo declaraban “hereje” era entregado al “brazo secular”, es decir al poder temporal, que consideraba al hereje como un agresor de la seguridad pública, un conspirador contra la “seguridad del Estado” y lo “condenaba” a muerte. Eran otros tiempos, la Edad Media, época más primitiva y menos adecuada en la percepción de la dignidad de la persona humana y del mandamiento “No matarás”. Por supuesto, mezclada esta situación con intrigas, conjuras, envidias, rivalidades, venganzas, y toda clase de miserias morales que existían entonces y que, por desgracia, siguen existiendo en la humanidad de hoy.

¿Por qué esta contradicción entre teólogos, entre católicos?

El depósito o fuente de la Revelación para un católico no es sólo la Palabra Revelada, o sea la Biblia, sino también la Tradición: conjunto de verdades no escritas reveladas por Dios que se transmiten y contienen lo que en algún momento puede convertirse en una formulación dogmática que exprese el contenido de la fe del pueblo cristiano en determinado punto.

...el tema de la pena de muerte no es una verdad dogmática definida que todo católico deba creer. Es, por tanto, una de tantas cuestiones libres que pueden ser discutidas y las opiniones pueden contrastarse e inclusive oponerse...

Sin embargo, el tema de la pena de muerte no es una verdad dogmática definida que todo católico deba creer. Es, por tanto, una de tantas cuestiones libres que pueden ser discutidas y las opiniones pueden contrastarse e inclusive oponerse, sin que se rompa por eso la unidad de la fe. Así, por ejemplo, ocurrió cuando la Inmaculada Concepción de María no era “dogma de fe”, y no lo fue hasta Pío IX, con su bula *Ineffabilis* del 8 de diciembre de 1854.

En la historia de este dogma tenemos teólogos de tanto peso y santos que negaron “la inmaculada concepción de María”. Para ellos María contrajo el pecado original y posteriormente fue santificada después de su concepción, estando todavía en el seno materno. ¿Quieren saber los nombres de estos teólogos?: San Bernardo de Claraval, Pedro Lombardo, Alejandro de Hales, San Buenaventura, San Alberto Magno, Santo Tomás de Aquino (*Suma Teológica III, q.27 a.2*). No hallaron el modo de armonizar la inmunidad mariana del pecado original con la universalidad de dicho pecado y con la absoluta necesidad de redención que tienen todos los hombres.

El camino acertado para hallar la solución definitiva lo mostraron el teólogo franciscano Guillermo de Ware y, sobre todo su gran discípulo Juan Duns Escoto (+1308). Gracias a la introducción del término *praeredemptio* (prerredención) consiguió armonizar la verdad de que María se viera libre de pecado original con la necesidad que también ella tenía de

redención. La preservación del pecado original es, según Escoto, la manera más perfecta de redención. Por tanto, fue conveniente que Cristo redimiese a su Madre de esta manera

Este *excursus* histórico sirve de ejemplo de la pluralidad de opiniones y de cómo se fraguan los dogmas en la Iglesia Católica. El Papa, o los Obispos en Concilio, no “inventan” dogmas sino que declaran solemnemente, en el ejercicio de su Magisterio Infalible en materia de Fe y Costumbres, que determinada verdad, ya creída por el pueblo cristiano, se halla contenida en el Depósito de la Revelación y debes ser creída como perteneciente a la Fe Católica.

Por lo demás, muchas cuestiones doctrinales de fe o de costumbres, son de libre discusión y pueden emitirse sobre ellas distintas opiniones, sin que esto signifique “división en la fe”. Este es el caso de la *pena de muerte*, aunque las opiniones van haciéndose cada vez más unánimes en este punto.

¿Cuál es su opinión personal sobre la pena de muerte?

Que se avance incesantemente hacia su abolición, que sea aplicada sólo en casos muy excepcionales, como dice en la Encíclica *Evangelium Vitae* del Papa Juan Pablo II.

Responde: Eloy Ricardo Domínguez Martínez. Licenciado en Derecho y Seminarista.

¿Cómo asume la modernidad el tema de la pena de muerte?

-El tema de la pena de muerte, si bien pertenece al Derecho Penal por ser uno de los medios de reacción jurídica que se incluye en el ordenamiento jurídico, también trasciende los límites del Derecho para convertirse en un punto polémico para los cultivadores de las distintas ramas del saber.

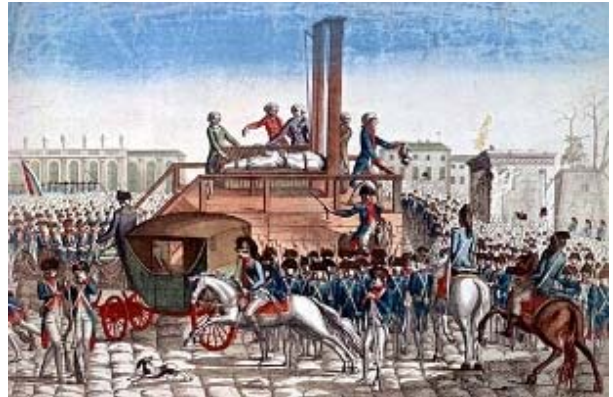
En el marco de las penas corporales, la sanción capital se consideraba como uno de los medios de reacción jurídica contra el crimen para “mantener” la pacífica convivencia sobre la tierra. La pena consiste en privar del bien jurídico que más estima el infractor: la vida; logrando al mismo tiempo el procedimiento más seguro y eficaz de separar de la comunidad a quien constituye una causa de perturbación de la misma. Este motivo, junto al hecho de que la privación de libertad no se hubiera tenido en cuenta en diferentes momentos históricos de la humanidad, constituyó la razón de que la muerte fuera la pena por excelencia desde la antigüedad hasta hace algunos siglos.



En el célebre lienzo de *El 3 de mayo de 1808 en Madrid*: los fusilamientos en la montaña del Príncipe Pío (1814, Museo del Prado, Madrid) Francisco de Goya representa, con dramático realismo y extraordinaria fuerza expresiva, a los españoles fusilados por los soldados de Napoleón durante la guerra de la Independencia.

La pena de muerte ha transitado todas las etapas de la historia del hombre. Desde la antigüedad, producto del pensamiento mágico, pasando por el Código de Hammurabi (1700 ac), el Antiguo Testamento y la Ley de las XII tablas.

No hay que pasar por alto la época medieval, cuando las monarquías la implantaron con frecuencia y brutalidad. A ello hay que unir la práctica de esta pena por parte de la Inquisición eclesiástica. En este último aspecto vale destacar también la influencia de la mentalidad cristiana, acerca del respeto a la persona humana. En tal sentido, influyó en los marcos sancionadores de la época hasta lograr una suavización en la frecuencia con que se aplicaba la pena de muerte, tendiendo a sustituirla; en muchos casos por la privación de la libertad u otras penas.



El Siglo de las Luces será el portador de una rebelión contra los abusos con que se prodigaba la pena capital y la espectacular dureza empleada a veces en su ejecución. Imperaba en el pensamiento ilustrado la concepción *contractualista*, en la que hombres como Montesquieu, Rousseau, y Voltaire, concedía también el derecho a privarlo de la vida. Esta situación provocó posiciones contrarias a la pena capital, una de las figuras representativas fue el ideólogo ilustrado Cesare Beccaria (1735-1794), en su obra *Ensayo sobre los delitos y las penas*. En este ensayo critica la severidad y abusos de la ley criminal de la pena de muerte, aunque no dejó de admitirla en casos muy excepcionales.

Después de haber sido condenado a muerte por la Convención Nacional, el rey francés Luis XVI fue guillotinado el 21 de enero de 1793 en la parisina plaza de la Revolución (ahora plaza de la Concordia), por los mismos que, unas horas antes, habían gritado:

¡ Viva el Rey !

Si bien los embates jurídicos no tuvieron un éxito rotundo, al menos se fue consiguiendo la reducción de este tipo de pena. A este resultado contribuyó también el que la privación de la libertad adquiriera la consideración de sanción penal y el empleo del condenado como una fuerza económica al servicio del Estado. No obstante, es necesario señalar que la Revolución Francesa ejecutó la pena de muerte en abundancia.

A finales del siglo XVIII se produce, de manera aislada, la primera abolición estatal por parte de Leopoldo II de Toscana en su código promulgado en 1786.

En el siglo XIX las corrientes abolicionistas consiguen las primeras mejoras legislativas aunque no se extenderá de modo considerable hasta el siglo XX.

¿Qué alegan los juristas que se oponen a la pena capital?

-Entre los postulados justificantes de la pena de muerte se manifiesta que la misma es un instrumento de defensa social, al mismo tiempo que es un instrumento de sanción moral. Se esgrime la justeza de la pena, es decir, que es proporcional al delito; además de que es necesaria porque sirve de coacción a los delincuentes y a la sociedad en general. Los defensores de la pena capital argumentan que este tipo de pena es imprescindible, pues todo proyecto alternativo de supresión del delito provoca un aumento de la audacia de los malhechores.

Vale la pena criticar algunos de estos postulados justificativos de la pena capital. Las doctrinas de la prevención general o de la intimidación, que confían en la efectividad de la amenaza, pretenden asegurar el orden social y erradicar los delitos mediante esta finalidad atribuida. Ciertamente, en la vida práctica, la pena de muerte no es tan intimidante como se dice, ni mucho menos impedirá tampoco la comisión de nuevos delitos.

En la vida práctica, la pena de muerte no resulta intimidante ni impide la comisión de nuevos delitos.

Se ha comprobado históricamente que el delincuente no se intimida por el *quantum* de la pena, sino por la efectividad de la amenaza y cierta aplicación de la ley punitiva aun conteniendo una pena de menor gravedad. Los argumentos de la concepción retributiva de la pena, solo pueden justificarse bajo la concepción talional (ojo por ojo, diente por diente) antigua y primitiva, que deja mucho que decir en el campo ético, por el hecho de matar para

vindicar la muerte de otra persona. Los argumentos de prevención especial son insostenibles al existir otras formas de neutralización como el encierro y el confinamiento.

En cuanto al alegato de la inmemorabilidad de la pena de muerte, se puede decir que son también tan inmemorables las enfermedades, el odio, la irracionalidad y el propio acto delictivo, lo cual no autoriza a postular y justificar su vigencia.

¿Qué opinan quienes pretenden abolir la pena de muerte?

- En la actualidad, muchos juristas consignan argumentos como: la inviolabilidad de la vida humana; la pena de muerte atenta contra la dignidad humana; la irreparabilidad de la pena de muerte; la irresponsabilidad de los criminales; la falibilidad de los jueces; la pena de muerte impide toda enmienda del condenado.

El conocido penalista Francesco Carnelutti al reflexionar sobre el tema de la pena de muerte, decía: “Según la experiencia, poco son los condenados que no llegan al patíbulo arrepentidos, purificados y serenos. El intervalo entre la condena y la muerte se asemeja probablemente al purgatorio. Bajo este aspecto me sentiría tentado a pensar que la muerte judicial posee eficacia recuperativa en el máximo grado. Pero llegado hasta aquí se plantea el dilema: 1) o de ese purgatorio sale purificado el delincuente y entonces ¿para qué matarlo? Puesto que se ha recuperado y sanado; 2) la intervención no ha sido suficiente para volver a sanarlo y entonces, ¿a qué matarlo en vez de seguir tratándolo para su curación? En todo caso se trata de matar la esperanza, es decir, de cerrar la puerta frente al bien que se pueda conseguir en el futuro: el bien que el delincuente pueda hacer o el bien, que a fin de que se arrepienta pueda hacérselo a él... es la oscura pero segura intuición del sacrilegio en que se resuelve la muerte de la esperanza, lo que inspira en los hombres el horror al verdugo... No a hacer morir, sino a hacer renacer debe tender la pena”.

Desde el punto de vista criminológico se ha comprobado que los países donde se ha abolido la pena capital no han experimentado en sus estadísticas crecimiento notable de las tasas de aquellos delitos para los cuales con anterioridad se conminaba la pena capital.

¿En qué códigos penales del mundo actual se ha suprimido dicha sanción penal?

- En las últimas décadas del pasado siglo, la pena capital ha sido abolida por todos los países miembros de la Unión Europea. En América la mantienen algunos Estados Unidos, Canadá, Chile, Cuba y algunos Estados mexicanos. Permanece igualmente en vigor en la India, Japón, Marruecos, Nigeria y la mayoría de los Estados árabes y algunos Estados africanos.

¿Cuál es su opinión sobre la pena de muerte?

- Ciertamente, la cuestión de la pena de muerte encubre una actitud ante la vida y ante el género humano. La vida humana nos conduce a la apreciación de la grandeza y misterio del espíritu humano, lo que nos lleva a la capacidad de rectificación, de perdón y de respeto al semejante por el solo hecho de compartir la condición humana. Privar una vida es sobrepasar el límite de la culpabilidad, es matar la culpabilidad que está en la vida, cerrando toda la oportunidad de retribución y de mejoramiento humano, pues no puede retribuir o mejorar quien ya no existe.